

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE BUEN GOBIERNO PARA EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados...

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto. La presente ley establece el régimen de buen gobierno y gestión al que deberán dar cumplimiento las empresas con participación estatal mayoritaria de la República Argentina, siendo su objetivo mejorar su desempeño económico, social y ambiental.

Artículo 2°. - Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por: A) Buen gobierno: es el conjunto de prácticas, procesos y estructuras a través de los cuales las compañías son dirigidas y controladas. B) Empresas con participación estatal mayoritaria: comprende a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.¹

Capítulo II TRANSPARENCIA

Artículo 3°. - Divulgación de información. Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán publicar en su página web sus objetivos estratégicos al inicio del año fiscal. Luego, durante el primer trimestre del año entrante, deberán publicar un informe anual de gestión que indique el grado de cumplimiento de tales objetivos y demás políticas y acciones ejecutadas durante el año, el cual debe incluir: A) metas estratégicas y objetivos de gestión; B) plan estratégico y operativo; C) nuevos proyectos,

contratos o adquisiciones relevantes; D) niveles de deuda externa y nivel de deuda no tributaria con el Estado; E) listado de proyectos de inversión en ejecución con su correspondiente presupuesto; F) indicadores de ejecución de sus recursos; El Directorio será responsable de la elevación anual del informe anual de gestión a la Agencia de Acceso a la Información Pública y a la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno.

Artículo 4°. – Transparencia Activa. El área de Auditoría Interna elaborará anualmente un reporte relativo al nivel de cumplimiento de Transparencia Activa, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 32 y concordantes de la Ley 27.275, que será presentado al Directorio para su revisión y conocimiento. El Directorio será responsable de su elevación anual a la Agencia de Acceso a la Información Pública y a la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno.

Artículo 5°. – Reporte Buen Gobierno. Los órganos de administración, anualmente y para su difusión pública, incluirán en la memoria anual como anexo separado, un reporte relativo al régimen para el buen gobierno, a partir del cual se divulgará el detalle del cumplimiento con las disposiciones establecidas por la presente ley, que será presentado al Directorio para su revisión y conocimiento. El Directorio será responsable de su elevación anual a la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno.

Capítulo III INTEGRIDAD

Artículo 6°. – Programa de Integridad. Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán elaborar e implementar un programa de integridad consistente en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos. El programa deberá ser aprobado por el Directorio de la empresa y elevado a la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno. El programa de integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión, capacidad económica y cultura organizacional.

Artículo 7°. – Reporte de Cumplimiento. El área de Auditoría Interna elaborará anualmente un reporte indicando el nivel de cumplimiento con el programa de integridad, que será entregado en forma directa al Comité de Auditoría para su posterior evaluación y aprobación por parte del Directorio. El reporte deberá ser elevado a la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno.

Artículo 8°. – Contenido del Programa de Integridad. El programa de integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos: A) Un código de ética o de conducta, que contenga políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos. El código se deberá elaborar a partir de un análisis de riesgos propios de la actividad de la empresa y de sus distintas unidades organizativas. Para su elaboración, se requerirá la participación de los distintos actores involucrados, como empleados, proveedores y directivos. Deberá ser aprobado inicialmente por la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno para empresas con participación estatal mayoritaria y sometido a revisión y actualización periódica a los fines de responder a los cambios de contexto relevantes. B) Se deberá establecer un área o un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del programa de integridad; el mismo deberá tener nivel jerárquico equivalente al gerencial o directivo. C) La realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores y empleados. D) Canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos. Los canales deben ser seguros y se debe garantizar al denunciante la estricta confidencialidad de la información, la cual sólo podrá ser usada para su investigación, asegurando el anonimato del denunciante. E) Una estricta política de protección de denunciantes contra represalias; impidiéndose la desvinculación o el traslado infundado de sector o geografía mientras dure la investigación.³ F) Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga

sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta, las cuales deberán estar claramente establecidas por escrito y serán pertinentes y proporcionales. G) Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial. H) El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la dirección y alta gerencia, que podrá contener los siguientes elementos: I. Emisión de una declaración general de valores. II. Emisión periódica de mensajes éticos de la alta dirección y gerencia. III. Generación de espacios de consulta y debate de temas y dilemas éticos. IV. Reconocimiento positivo del accionar ético de los empleados, incluso en los casos en que dichos comportamientos pudieran afectar negocios de la empresa.

Capítulo IV SUSTENTABILIDAD

Artículo 9°. – Política de Sustentabilidad. Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán contar con una política de sustentabilidad clara, a través de la cual se comunicará la estrategia de cumplimiento de estándares sociales, de gobernanza y ambientales. Será elaborada por la gerencia y aprobada por el Directorio.

Artículo 10°. – Diseño. La política de sustentabilidad será diseñada por la empresa de acuerdo con sus necesidades específicas, pudiendo utilizar como guía los marcos generales existentes a nivel nacional e internacional en la materia. La política de sustentabilidad contendrá como mínimo la siguiente información: A) Normas y estándares sociales y ambientales a cuyo cumplimiento se encuentra sujeta la empresa. B) Procesos de mejora en materia ambiental y de eficiencia energética, que incorporen el modelo de economía circular y la contribución de la empresa al desarrollo del sector, incluyendo los indicadores de desempeño en esos campos; los riesgos, oportunidades y plan de mitigación derivados del cambio climático, que tienen potencial para generar cambios sustanciales en las operaciones, los ingresos o los gastos. Se deberá incluir: I. una descripción del riesgo o de la oportunidad y su clasificación como físico, regulatorio

o de cualquier otro tipo; II. una descripción del impacto relacionado con el riesgo o la oportunidad; III. las implicaciones financieras del riesgo o la oportunidad antes de tomar medidas; IV. los métodos utilizados para gestionar el riesgo o la oportunidad; V. los costos de las acciones tomadas para gestionar el riesgo o la oportunidad. C) Lineamientos en materia de diversidad de recursos humanos. D) Asuntos de consumidores: información clara sobre los productos y/o servicios canales de atención, recepción de quejas y denuncias. E) Lineamientos de responsabilidad social integrados en toda la organización, que involucren la participación activa y el desarrollo de la comunidad.

Artículo 11°. – Reporte de Sustentabilidad. La gerencia correspondiente deberá elaborar un reporte anual que informe el cumplimiento alcanzado de la política de sustentabilidad. El reporte deberá ser aprobado por el Directorio y publicado en la página web de la empresa. Los órganos de administración, anualmente y para su difusión pública, incluirán en la memoria anual, como anexo separado, información acerca de su política de sustentabilidad, que podrá integrarse al reporte anual de buen gobierno. El Directorio será responsable de su elevación anual a la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno.

Capítulo V DESEMPEÑO ECONÓMICO

Artículo 12°. - Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán elaborar un plan estratégico consistente con los recursos asignados a la empresa en el presupuesto nacional.

Artículo 13°. - Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán elaborar el plan estratégico establecido en el artículo precedente con indicadores de gestión que sean: A) específicos a un área o espacio de mejora; B) medibles de modo que permitan identificar progresos; C) atribuibles a los efectos de que haya un área o responsable por su cumplimiento; D) realistas en el sentido de que sean realmente alcanzables teniendo

en cuenta recursos existentes; E) temporales en la medida que establezcan las fechas y tiempos para cumplir con las metas.

Artículo 14°. - El plan estratégico deberá ser aprobado por el Directorio.

Artículo 15°. - Están exceptuadas de cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores aquellas empresas que, al revelar su plan estratégico, sin ser monopolios naturales ni prestadoras de servicios esenciales, podrían ver afectada su capacidad competitiva y/o su giro comercial.

Capítulo VI ALTA GERENCIA

Artículo 16°. - Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán elaborar un código de requisitos previos a la que deberán ajustar la designación de su presidente, los miembros del directorio y los gerentes. Deberá ser aprobado por el Directorio, por mayoría calificada, que será responsable de su elevación anual a la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno.

Artículo 17°. - El código de requisitos previos de miembros del directorio y la gerencia deberá incluir requisitos de elegibilidad del candidato de acuerdo a la experiencia, conocimientos previos en la materia y capacidad de liderazgo, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la empresa y de evitar y/o mitigar los riesgos que puedan impedir dicho cumplimiento.

Artículo 18°. - No podrán ser contratados como presidente, miembros del directorio o gerentes de las empresas con participación estatal mayoritaria, aquellas personas que tengan vínculo de parentesco, tanto en línea recta como en línea colateral, hasta el segundo grado, el cónyuge o conviviente, con: el presidente de la Nación Argentina, el vicepresidente de la Nación Argentina, el Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, Ministros de la Nación y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro de la Nación.

Artículo 19°. - No podrán desempeñarse como presidente, miembros del directorio o gerentes de las empresas con participación estatal mayoritaria aquellas personas que ostenten algún cargo de funcionario público en el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 20°. - No podrán ser contratados como presidente, miembros del directorio o gerentes, de las empresas con participación estatal mayoritaria, aquellas personas que hayan sido condenadas por: A) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación. B) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación. C) Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento), del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación. D) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 174 inc. 5° del Código Penal de la Nación. E) Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación. La inhabilitación para ser presidente, miembros del directorio o gerentes prevista en el presente artículo se extenderá desde que exista sentencia condenatoria⁷ confirmada en segunda instancia del proceso, aunque la misma se encuentre recurrida y hasta su eventual revocación posterior o, en su caso, hasta el cumplimiento de la pena.

Artículo 21°. - El conjunto de gerentes de la empresa deberá elaborar el Plan de Gestión y Prevención de Riesgos, que deberá ser presentado en forma directa al Comité de Riesgos para la posterior aprobación del Directorio.

Artículo 22°. - El Directorio de la empresa con participación estatal mayoritaria deberá conformar un Comité de Auditoría y un Comité de Riesgos, además de otros que

podieran resultar relevantes para la organización. La composición de los Comités deberá respetar lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 23°. - Los directorios y/u órganos de administración de las empresas con participación estatal mayoritaria, deberán estar conformados como mínimo, en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. En el caso que los órganos se encuentren conformados por una cantidad de miembros impar, se deberá respetar la siguiente fórmula: A) Si el órgano está conformado por tres (3) miembros, cada uno de los sexos deberá estar representado con al menos un (1) miembro. B) Si el órgano está conformado por cinco (5) miembros, cada uno de los sexos deberá estar representado con al menos dos (2) miembros. C) Si el órgano se conforma por siete (7) miembros, cada uno de los sexos deberá estar representado con al menos tres (3) miembros. D) Si el órgano se conforma por nueve (9) o más miembros, cada uno de los sexos deberá estar representado con al menos cuatro (4) miembros.

Artículo 24°. La Alta Gerencia deberá contar con un mecanismo de evaluación anual de gestión por resultados, además de otro u otros medios de evaluación que la empresa decida adoptar. La evaluación deberá ser imparcial y estar fundada en metas cuantificables y vinculadas al plan estratégico de la empresa. La evaluación anual de gestión por resultados será gestionada por el Comité de Riesgos y los resultados obtenidos deberán ser revisados y aprobados por el Directorio.

Capítulo VII AUDITORÍA INTERNA

Artículo 25°. - Las empresas con participación estatal mayoritaria deberán contar con un área de Auditoría Interna profesionalizada.

Artículo 26°. – Todos los auditores contarán con independencia, continuidad en el cargo no menor a 5 años, acceso irrestricto a toda la información de la organización, incluida la reservada. Además, deberá contar con los recursos necesarios para cumplir acabadamente con su función.

Artículo 27°. - El área de Auditoría Interna se encargará de monitorear el Plan de Gestión y Prevención de Riesgos aprobado por el Directorio.

Artículo 28°. - El área de Auditoría Interna deberá reportar en forma directa al Comité de Auditoría de la empresa.

Capítulo VIII CONTROL INTERNO

Artículo 29°. – La empresa deberá contar con un área encargada de velar por el seguimiento y cumplimiento efectivo del régimen de Buen Gobierno, asegurando el desarrollo ordenado de los procesos dispuestos en la presente ley.

Artículo 30°. - El área debe ser liderada por un profesional con las calificaciones necesarias para llevar adelante el control interno de la empresa.

Capítulo IX REMUNERACIONES

Artículo 31°. Con el objeto de la eliminación de cualquier diferencia salarial existente entre varones y mujeres, toda empresa con participación estatal mayoritaria deberá respetar el derecho de toda mujer a percibir una igual remuneración por igual tarea. Toda persona que se perciba damnificada podrá solicitar a través de la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno para empresas con participación estatal mayoritaria información acerca de las remuneraciones de los empleados que ocupen puestos de igual jerarquía en la empresa donde se desempeñe, el que proporcionará la información solicitada en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos. En caso de que se verifique algún tipo de diferencia salarial contra la mujer, la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno para empresas de participación estatal mayoritaria intimará a la empresa a corregir dicha situación, siendo pasible, de una multa equivalente a diez (10) veces el salario que debiera percibir la trabajadora afectada. En aquellos casos que se detectase discriminación salarial, la empresa no podrá subsanar el incumplimiento de la presente ley mediante una reducción salarial del trabajador mejor pago.

Capítulo X COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BUEN GOBIERNO

Artículo 32°. - A los efectos de la presente ley y como autoridad de aplicación de la misma, créase la "Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno".

Artículo 33°. - La comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno, estará a cargo de siete (7) miembros, quienes deberán contar con probada especialización en administración financiera y control, preferentemente en el área de Ciencias Económicas o Ciencias Jurídicas y Sociales. Seis (6) de dichos miembros serán diputados o senadores designados por resoluciones de las dos Cámaras del Congreso Nacional, correspondiendo la designación de tres (3) a la Cámara de Senadores y tres (3) a la Cámara de Diputados, respetando la proporcionalidad de las fuerzas políticas que la componen. Todos los representantes de la Comisión prestarán sus funciones en forma no remunerada.

Artículo 34°. - El séptimo miembro de la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno será un Diputado o Senador designado por resolución conjunta de los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el congreso y será el presidente de la Comisión. La presidencia será ejercida alternativamente por un Senador o un Diputado por un mandato que dura dos (2) años.

Artículo 35°. - Los miembros de la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno permanecerán dos (2) años en sus funciones y podrán ser removidos, en caso de conducta grave o manifiesto incumplimiento de sus deberes, por los procedimientos establecidos para su designación.

Artículo 36°. - Para la consecución de sus fines, la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno para empresas con participación estatal mayoritaria creada por el artículo 32° de la presente, tendrá amplias facultades de inspección y control pudiendo requerir de las empresas todo tipo de información relativa al cumplimiento de los estándares

establecidos en el presente régimen, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

Artículo 37°. - Serán funciones de la Autoridad de Aplicación: A) cumplir y hacer cumplir la presente ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones de la Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno; B) elaborar anualmente un informe de estado de cumplimiento de la ley para cada una de las empresas con participación estatal mayoritaria, debiendo comunicarlo en forma expresa y fehaciente a todas las autoridades que esta ley obliga. C) diseñar políticas relativas a las prácticas del buen gobierno; D) aplicar las sanciones que correspondan, con la intervención necesaria en el proceso de determinación de penas a los fines de garantizar la equidad de género; E) elaborar y aprobar por consenso su Reglamento de Operación y Funcionamiento; F) deberá instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de Internet, con el fin de dar adecuada difusión al Régimen de Buen Gobierno en empresas con participación estatal mayoritaria y canalizar adecuadamente los reclamos que sobre ella surjan; G) desarrollar criterios adaptados a las características de las empresas con acciones mayoritarias del estado para colaborar con ellas en el cumplimiento de la ley 27.275; H) diseñar recomendaciones para la elaboración del código de requisitos previos para la designación del presidente, los miembros del directorio y los gerentes de las empresas con participación estatal mayoritaria; I) deberá elaborar anualmente un listado de empresas de participación estatal mayoritaria y el monto asignado por el presupuesto nacional argentino a cada una de ellas; J) firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales con el objetivo de cumplir con los fines de la presente ley; K) solicitar la presencia del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública para informar y exponer el estado de cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de las empresas con participación estatal mayoritaria; L) solicitar la presencia del presidente del directorio de las empresas con participación estatal mayoritaria con el objeto de brindar información acerca del estado y detalles de cumplimiento del presente régimen;

M) ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento.

Capítulo XI SANCIONES

Artículo 38°. – Las empresas con participación estatal mayoritaria que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente ley, serán privadas de las transferencias corrientes provenientes del Tesoro Nacional. La Comisión Nacional Asesora de Buen Gobierno instrumentará los mecanismos de evaluación correspondientes, conforme a lo dispuesto en el art. 37 inc. B de la presente norma. A los efectos del párrafo precedente, la Comisión dispondrá de un año, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, para diseñar el procedimiento, gradualidad de las sanciones, mecanismos y plazos de ejecución correspondientes a los mecanismos de evaluación.

Artículo 39°. - La actividad o inactividad de los directores por el Estado en el ejercicio de sus funciones, los hace responsables de los daños que causen, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26.944. Asimismo, los directores serán responsables conforme al régimen especial aplicable de acuerdo al tipo de empresa con participación estatal de que se trate. Capítulo XII DISPOSICIONES DE APLICACIÓN TRANSITORIA

Artículo 39°. - Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 40°- La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 41°- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a los dos (2) años de su publicación en el Boletín Oficial. Los sujetos obligados contarán con el plazo máximo de dos (2) años desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, para adaptar sus estructuras a las obligaciones contenidas en la misma.

Artículo 42°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley tiene como objetivo disponer mejoras en los estándares de prácticas, procesos y estructuras a partir de los cuales se dirigen y controlan las empresas públicas. El escenario económico, político y social a nivel local e internacional demandan en forma permanente actualizaciones que posibiliten y acompañen las transformaciones necesarias en las estructuras de empresas, permitiéndole a nuestras empresas y en consecuencia a nuestro país mejorar su competitividad aún en tiempos de crisis. En el marco de la complejidad de las circunstancias actuales, surge la necesidad de generar espacios de mayor certidumbre, no sólo para potenciales inversores sino para una ciudadanía ávida de creer en sus instituciones. En este sentido, las empresas públicas pueden contribuir al crecimiento del país, administradas con profesionalismo y transparencia, brindando los mejores servicios e infraestructura posibles. Es así como se considera necesario avanzar hacia superadoras mejoras en la organización de las empresas del estado, a partir de la aprobación de una ley nacional que establezca un régimen de buen gobierno que deberán cumplimentar las empresas con participación estatal. Durante los últimos años nuestro país ha hecho un gran esfuerzo legislativo e institucional por reducir los niveles de corrupción y elevar los estándares de transparencia y control, el juego jurídico establecido por las leyes 27.401, 19.550, 27.275 y 27.304 ha edificado un andamiaje legal que intenta reducir los niveles de opacidad en la administración pública. El Estado es administrador de los recursos del conjunto de la sociedad, por lo que se vuelve imperativo el derecho de acceder a la información y planificación de lo que éste realiza en nombre del interés público. La transparencia posibilita a los ciudadanos la ventaja institucional de conocer cómo, por qué, dónde y cuándo las autoridades actúan para dar vida a las políticas públicas. La gestión de este tipo de empresas define un modelo de país, la transparencia y la gobernanza con la que

se administren sus recursos y sus planes estratégicos impactan en la salud y las condiciones de vida de millones de argentinos. Mejorar la transparencia de las empresas públicas de la República Argentina resulta de la mayor importancia por múltiples razones. Las empresas públicas conforman un espacio especialmente sensible para la ocurrencia de hechos de corrupción pública debido a la gran cantidad de recursos públicos que manejan, la fuerte injerencia política sobre sus órganos de gobierno y la deficiente gestión de los conflictos de intereses. Mejorar la transparencia de las empresas públicas generará confianza en los mercados, no sólo de posibles inversores sino de la sociedad en general, lo que se traduce en forma inmediata en el incremento del acceso a créditos y el aliento de la inversión en el país. El Estado Nacional participa de tres tipos de empresas. Están, por un lado, los 36 grupos empresarios donde tiene el control y una participación total o mayoritaria. El segundo grupo es el de las 21 empresas donde el Estado Nacional tiene una participación minoritaria, como Aeropuertos Argentina 2000, Papel Prensa y Central Puerto. Y el tercer grupo es el de las participaciones accionarias del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS, dependiente de la ANSES) en otras 42 empresas privadas argentinas, como Molinos, Telecom y Edenor. Este proyecto está dedicado al primer grupo de compañías, las que son controladas por el Estado. Las empresas que hoy son auditadas por la AGN y que estarían incorporadas al día de la fecha en este proyecto son: 1. Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA) 2. Aerolíneas Argentinas S.A. (AA) 3. Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT) 4. Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA) 5. YPF S.A. 6. YPF Gas S.A. 7. Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA) 8. Integración Energética Argentina S.A. (IEASA) 9. Yacimientos Carboníferos de Río Turbio (YCRT) 10. Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE) 11. Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias S.A. (INTEA) 12. Desarrollo del Capital Humano Ferroviario (DECAHF) 13. Belgrano Cargas y Logística S.A. (BCLSA) 14. Inter cargo S.A.C. 15. Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. (PFBA) 16. Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A. (SRT-UNC) 17. Radio de la Universidad Nacional del Litoral (LT10-UNL) 18. Vehículo Espacial de Nueva Generación S.A. (VENG) 19. Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San

Martín" S.A. 20. Talleres Navales Dársena Norte (TANDANOR) 21. Dioxitek S.A. 22. Radio y Televisión Argentina S.E. (RTA) 23. Telam S.E. 24. Contenidos Públicos S.E. 25. Construcción de Viviendas para la Armada (COVIARA) 26. Fabricaciones Militares S.E. (FMSA) 27. Casa de Moneda S.E. 28. Polo Tecnológico Constituyentes S.A. (PTC) 29. Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. (ADIFSE) 30. Operadora Ferroviaria S.E. (OFSE) 31. Administración General de Puertos S.E (AGP) 32. Ferrocarriles Argentinos S.E. (FASE) 33. Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E. (EANA) 34. EDUC.AR S.E. 35. Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. (CPM) 36. Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (YMAD) Según el presupuesto nacional enviado por el poder ejecutivo para su tratamiento a la Cámara de Diputados de la Nación, el conjunto de estas empresas administra \$829.826 millones, con un gasto estimado de \$861.712 millones, arrojando un déficit financiero de \$31.886 millones. De estos recursos administrados por las empresas públicas el Estado Nacional aporta directamente un total de \$334.843 millones dividido en: transferencias corrientes: \$ 232.583 millones; transferencias de capital \$ 102.260 millones. En cuanto a los recursos corrientes previstos para 2021 de las Empresas Públicas Nacionales, los mismos provienen, en parte, de ingresos operativos (70,8%), producto de la venta de bienes y servicios. Al respecto, aproximadamente, el 81,0% de los mismos se concentra en sólo cinco empresas: Integración Energética Argentina S.A. (24,6%) provenientes mayoritariamente de la venta de combustible en el mercado interno; Aerolíneas Argentinas S.A. (27,0%) originados por su actividad aerocomercial; Nucleoeléctrica Argentina S.A. (12,3%), a partir de la generación eléctrica de las centrales nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse; el Correo Oficial de la República Argentina S.A. (10,8%), producto de la prestación del servicio postal; y Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (6,3%), como consecuencia de la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales. Por otro lado, se destacan las Transferencias Corrientes provenientes del Tesoro Nacional, que representan el 28,6% de los ingresos corrientes del subsector. Las citadas transferencias se destinan mayoritariamente al pago de remuneraciones y gastos de funcionamiento de la Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE) (35,5%), a la importación de combustibles por

parte de Integración Energética Argentina S.A (IEASA) (33,5%) y en menor medida a Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (10,0%). Asimismo, las Transferencias de Capital proyectadas, provenientes de la Administración Nacional, alcanzan al 16,1% de los recursos totales, participando con el 86,5% de dicho monto el financiamiento de las obras proyectadas por las siguientes empresas: Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (56,4%), Integración Energética Argentina S.A (21,9%), y Administración de Infraestructura Ferroviaria S.E. (8,2%). La Inversión Real proyectada se incrementa un 46,4% respecto a 2020. Más del 87,4% de la inversión real se concentra en Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (46,0%), Integración Energética Argentina S.A. (19,6%), Administración de Infraestructura Ferroviaria S.E. (7,3%), Aerolíneas Argentinas S.A (5,8%), Nucleoeléctrica Argentina S.A. (5,6%), y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT) (3,1%). Algunas de las empresas que explican la mayoría de la inversión del estado en empresas de participación estatal mayoritaria son las de mayor impacto en la cotidianidad de los argentinos: Integración Energética Argentina S.A. (ENARSA y EBISA). Para el año 2021, se prevén recursos corrientes por \$179.576,8 millones. El 64,5% de dicho monto corresponde a Ingresos de Operación resultantes principalmente de la venta de combustibles. El 35,5% corresponden a Transferencias del Tesoro Nacional a efectos de financiar erogaciones corrientes de la empresa, fundamentalmente destinadas a solventar la diferencia entre el precio de importación del combustible y el precio de venta del mismo al mercado interno. En cuanto a los ingresos de capital proyectados para 2021, la mayor parte de los mismos corresponden a Transferencias de la Administración Nacional (\$ 29.251,9 millones) que se destinan íntegramente a cubrir el gasto en inversión real. Aerolíneas Argentina S.A. La empresa para el año 2021 se proyecta ingresos corrientes, generados mayormente por la prestación del servicio, de \$127.318,7 millones, superando en términos reales los previstos para 2020 producto de la recuperación parcial esperada para la actividad aerocomercial. Por su parte se prevé un incremento de los gastos totales en un 49,5%, entre los cuales se destacan los gastos operativos (89,0% del total del gasto) para el desarrollo de la actividad de la empresa, acompañados por las erogaciones destinadas

a la inversión, estimadas en \$8.606,7 millones para 2021. Agua y Saneamientos Argentinos S.A. Para el año 2021, se estiman ingresos corrientes por \$ 48.839,2 millones, originados parcialmente (61,0%) por la explotación de sus servicios y complementados con transferencias del Tesoro Nacional, que permiten financiar los gastos de operación y mantenimiento. En cuanto a la inversión, se prevén erogaciones por \$ 68.726,2 millones financiadas tanto por las transferencias del Tesoro Nacional como por los desembolsos acordados a tal fin, provenientes de Organismos Internacionales de Crédito. Dichos gastos se vinculan con mejoras de redes y la expansión del servicio de agua y cloacas presentadas en el Plan Director de AySA. Y en su mayor parte para las obras proyectadas para la Provincia de Buenos Aires. Correo Oficial de la República Argentina S.A. Para el ejercicio 2021, se proyectan ingresos corrientes por \$56.255,8 millones, integrados principalmente por ingresos de operación (90,6%) como resultado de la venta de los servicios mencionados. En cuanto a los gastos corrientes, éstos ascienden a \$57.331,8 millones, donde las remuneraciones tienen un peso mayor (60,0%) en comparación con las erogaciones en bienes y servicios. A todas estas empresas el presupuesto nacional les asigna enormes partidas extraordinarias para su desarrollo, por lo que es dable pensar que los estándares de gestión deben ser más elevados que los exigidos al universo de empresas enteramente privadas, que no reciben aportes del Estado para su funcionamiento. Los recursos públicos son escasos y deben propugnar el bien común. Por esta razón, a través del presente, se pretende establecer un marco regulatorio que determine una estructura necesaria de buen gobierno en las empresas, que obrará como un presupuesto mínimo necesario a partir del cual las organizaciones podrán continuar elevando los niveles de mejora establecidos por la norma. La estructura del proyecto se ordena con el objeto de mejorar las buenas prácticas en temas centrales de la organización, a saber: transparencia, integridad, sustentabilidad, desempeño económico, alta gerencia, auditoría y control, remuneraciones. La propuesta consiste en que las empresas ordenen distintas políticas, elaboren reportes y generen diferentes indicadores para mostrar el buen gobierno y la gestión de la empresa a la ciudadanía, potenciales inversores y demás actores

interesados. En materia de divulgación y transparencia, se propone que las empresas con participación estatal mayoritaria mantengan altos estándares de transparencia y acceso a su información pública, lo cual se realizará fundamentalmente a través de la divulgación de un reporte relativo al régimen de buen gobierno que será incluido como anexo de la Memoria Anual y que también deberá ser comunicado a la Agencia de Acceso a la Información Pública. Se propone que las empresas publiquen en su página web al inicio del año fiscal sus objetivos estratégicos para luego, en el primer trimestre del año entrante, publicar un Informe Anual de Gestión indicando el grado de cumplimiento con tales objetivos. El informe deberá incluir: metas estratégicas y objetivos de gestión; plan estratégico y operativo; nuevos proyectos, contratos o adquisiciones relevantes; niveles de deuda externa y nivel de deuda no tributaria con el Estado; listado de proyectos de inversión en ejecución con su correspondiente presupuesto; indicadores de ejecución de sus recursos; indicadores de impacto en la prestación de sus servicios; indicadores de desempeño financiero; indicadores de organización de su gobernanza. Esto permitirá al ciudadano interesado tomar conocimiento de las inversiones que el Estado a través de esas empresas realiza en su comunidad y a su vez, trabajar en la búsqueda de mejorar el proceder de estas empresas e involucrarse en la gestión cotidiana. Respecto al capítulo de integridad, se pretende que las empresas elaboren e implementen un programa de integridad, en un todo coherente con lo dispuesto por la Ley N° 27.401. En él se dispone la necesidad de que estas empresas cuenten con un código de ética o conducta que guíe el accionar de los directores, gerentes y demás empleados de la empresa. Se destaca como relevante la necesidad de que el código se elabore a partir del análisis de riesgos propios de la actividad de la empresa y de sus unidades organizativas, así como la participación de los actores involucrados en los procesos de la compañía. Ello resulta relevante a los fines de advertir y prevenir riesgos de corrupción en todas las áreas de la empresa, aún de aquellas que pudieran pasar inadvertidas para la alta gerencia. Entendemos que resulta esencial que la empresa cuente con canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos, que protejan la identidad del

denunciante y mantengan la confidencialidad de la información, la cual sólo podrá ser utilizada para su investigación. Asimismo, destacamos la necesidad de reconocer y promover el accionar ético de los empleados. En materia de sustentabilidad, se propone que las empresas con participación estatal mayoritaria sean líderes y modelos ejemplares en el cumplimiento de estándares sociales, de gobernanza y ambientales. En ese sentido, se propone el diseño de una política de sustentabilidad propia de cada empresa, conforme a las necesidades y características de la organización, que contará como mínimo con la información relativa al cumplimiento de la normativa social y ambiental de la Nación y los procesos de mejora en materia ambiental y de eficiencia energética, procesos que incorporen el modelo de economía circular, indicadores de desempeño, riesgo y oportunidades derivados del cambio climático. Asimismo, se propone la inclusión de los lineamientos de la empresa en materia diversidad de recursos humanos, asuntos de consumidores y lineamientos de responsabilidad social integrados en toda la organización, que involucren la participación activa y el desarrollo de la comunidad. Respecto al desempeño económico de la empresa, se propone la elaboración de un plan estratégico elaborado a partir de los recursos asignados a la empresa en el presupuesto nacional anual, que contenga los indicadores de gestión que permitan la visibilidad y el control de las actividades. Asimismo, se propone que toda obra contenida en el Plan Estratégico que requiera de aportes de capital por parte del Estado Nacional sea informada en la página web y reporte anual de la organización. Respecto a la Alta Gerencia, se propone la elaboración de un código de requisitos a los que se deberá ajustar la elección y designación del presidente de la empresa. Estos requisitos deberán considerar la experiencia, conocimientos previos en la materia y capacidad de liderazgo, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la empresa y de evitar y/o mitigar los riesgos que puedan impedir dicho cumplimiento. Asimismo, se propone la prohibición de contratar como presidente, miembros del directorio o gerentes de las empresas con participación estatal mayoritaria, aquellas personas que tengan vínculo de parentesco, tanto en línea recta como en línea colateral, hasta el segundo grado, el cónyuge o conviviente, con: el

presidente de la Nación Argentina, el vicepresidente de la Nación Argentina, el Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, Ministros de la Nación y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro de la Nación. Todo ello con la finalidad de evitar conflictos de intereses y espacios de favores. Además, se propone la inhabilitación para ser presidente, miembros del directorio o gerentes a todas aquellas personas que hubieren sido condenadas por distintos delitos, desde que exista sentencia condenatoria confirmada en segunda instancia del proceso, aunque la misma se encuentre recurrida y hasta su eventual revocación posterior o, en su caso, hasta el cumplimiento de la pena. El concepto de ficha limpia, es para nuestra forma de entender la gestión de los asuntos gregarios un pilar inamovible, debemos hacer hasta lo imposible para detener la corrupción, los recursos públicos son el producto del sacrificio de millones de argentinos que a través de sus impuestos colaboran con el engrandecimiento de la patria. Si permitimos que quienes ya han traicionado la confianza del pueblo, vuelvan a manejar los recursos públicos, estamos minando la credibilidad de la política en su conjunto. Asimismo, se propone que los directorios y/u órganos de administración se encuentren conformados como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Es alarmante la desigualdad de género en las empresas argentinas, en el año 2018 la Comisión Nacional de Valores presentó por primera vez un informe en materia de género y cargos de dirección en 256 empresas bajo el régimen de oferta pública. El relevamiento arrojó que la media de directoras mujeres, entre titulares y suplentes, fue del 10.4 %. De dicho informe surgía que el 53,9% de las empresas bajo el régimen de oferta pública contaban con al menos una (1) mujer en su órgano directivo. Del total de directoras relevadas, el 58,1% tenían cargos de directoras titulares, de las cuales el 3% eran presidentas del directorio y el 8,5% vicepresidentas. En ese mismo año, desde el sector privado, se presentó una primera investigación sobre "Las mujeres en directorios de las 500 empresas que más venden". Esta investigación relevó datos sobre las 500 empresas con mayor facturación del país con la finalidad de determinar la composición por género de sus directorios. En total se analizaron 3.413 puestos de director, tanto titular como suplente. Del total se detectaron 288 puestos

ocupados por mujeres, de los cuales el 50% se correspondían a directoras titulares (un total de 144 puestos). Del total de 500 empresas, el 74%, es decir 370, no cuentan con mujeres titulares dentro de sus directorios y el 59% del total (295 empresas) no cuentan con mujeres titulares ni suplentes. En el total de 500 directorios relevados, solamente 12 cuentan con una mujer en la silla de presidente y 23 tienen a una mujer como vicepresidente del directorio. Comprendemos que existe un fuerte compromiso de la sociedad argentina en su conjunto contra la discriminación de género en los cargos de dirección, sin embargo, este compromiso no se ha traducido en un progreso sustancial en el mundo corporativo, como lo hicimos alguna vez en este cuerpo legislativo, debemos trabajar juntos, desde todos los espacios políticos, para avanzar en la igualdad. Es por esta razón que entendemos que el cupo es una interesante manera de jalonar la historia y empezar a ocupar espacios de poder real. Se propone además que tanto directores como gerentes cuenten con un mecanismo de evaluación anual de gestión por resultados, además de otros medios de evaluación que la empresa decida adoptar. En materia de auditoría y control, se propone que las empresas con participación estatal mayoritaria cuenten con un área de Auditoría Interna independiente y profesionalizada, encargada de velar por el cumplimiento efectivo del régimen de Buen Gobierno. El área también se encargará de monitorear el Plan de Gestión y Prevención de Riesgos aprobado por el Directorio. En cuanto al Régimen de Remuneraciones, con el objeto de eliminar la brecha salarial existente entre hombres y mujeres, se propone que se respete el derecho de toda mujer a percibir igual remuneración por igual tarea. También se propone la implementación de un mecanismo de solución para personas damnificadas. La discriminación en el trabajo constituye una violación de un derecho humano elemental. la discriminación se manifiesta particularmente en la remuneración. Una de las formas más importantes de resolver esta situación y de lograr la igualdad de género es promover la igualdad de remuneración.²¹ Respecto a las estructuras consideradas necesarias se propone la creación de una Comisión Nacional Asesora en Buen Gobierno. Además de la función de control, el objeto de esta Comisión es hacer seguimiento del Régimen de Buen Gobierno, proponiendo mejoras normativas, si así fuere necesario, y

un involucramiento mayor en el presupuesto que ejecutan. El parlamento es el sitio donde mejor se expresan las necesidades federales, muchas de las políticas públicas de las empresas del Estado tienen una mirada centralista a partir de la concentración demográfica, un caso paradigmático en este sentido es el de la empresa AYSA, cuya inversión planificada está asimétricamente destinada a obras en el primer cordón de la Provincia de Buenos Aires. Por último, entendemos que cualquier costo adicional que pueda representar para las empresas la aplicación y puesta en vigencia del presente proyecto de ley, quedaría cubierto con las mejoras y la mayor eficiencia lograda en la gestión y buen manejo de la organización. Resultaría así una inversión del Estado en la mejora seria y real de las empresas bajo su órbita. Concluyendo con lo expuesto, entendemos que la adopción de los presentes criterios de buen gobierno para empresas públicas con participación estatal mayoritaria es imprescindible para el mejor y más exitoso desenvolvimiento de los mercados involucrados, internos y externos, generando confianza en la ciudadanía, así como en cualquier potencial inversor e impulsando de esa manera el desarrollo económico de la República Argentina. La búsqueda de transparencia y gobernanza es el camino que permite un Estado horizontal y accesible para la totalidad de la ciudadanía y responde a un perfil de sociedad en la cual los ciudadanos son activos interpeladores de la cosa pública, con el objetivo, no sólo de analizar y discutir su devenir, sino de participar en los procesos que la generan. Nuestra pretensión es que la adopción de este régimen no sólo eleve los estándares de gobernanza, sino que convierta a las empresas del Estado en un faro, un ejemplo aspiracional hacia donde podamos dirigirnos como sociedad. Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.-

JIMENA H. LATORRE